

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	---

Número 285

Jueves 24 de diciembre de 1953

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Confederación Hidrográfica del Duero

Negociado de Concesiones

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Ramona Velasco Alonso, viuda de Burgueño, con residencia en Peñafiel (Valladolid), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas, derivadas del río Duero, en término municipal de Peñafiel, con destino al riego de una finca denominada «La Castellana».

Resultando que tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, se ha publicado la petición en el *Boletín Oficial del Estado* del día 13 de junio de 1951 y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no habiéndose presentado más que el de la señora peticionaria, al que acompañó el resguardo acreditativo de haber sido hecho el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Resultando que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los *Boletines Oficiales* de las provincias anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Peñafiel (Valladolid), dentro del plazo señalado al efecto, fué presentada una reclamación, suscrita por «Iberduero», S. A., en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización

que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto Ley de 23 de agosto de 1926.

Resultando que dado traslado de la anterior reclamación a la señora peticionaria, la contestó en tiempo oportuno, mediante el escrito que obra unido al expediente.

Resultando que remitido el proyecto al señor ingeniero jefe de la 1.ª Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, le devolvió informado, haciendo constar que el citado proyecto no es incompatible con los planes de la Confederación, pero deberá condicionarse la concesión al pago del correspondiente canon.

Resultando que designado el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Cipriano Alvarez Ruiz, para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe, con la conformidad del ilustrísimo señor ingeniero director-adjunto de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el que propone se otorgue la concesión con las condiciones que señala y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Resultado que remitido el proyecto a informe de la Jefatura Agronómica de la provincia de Valladolid, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1943, le emitió en sentido favorable a la concesión, estableciendo la correspondiente tabla de riegos para los cultivos.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de la provincia de Valladolid, ha emitido su dictamen, haciendo constar que en la tramitación del mismo aparecen fielmente observa-

das las prescripciones establecidas en la vigente ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y en el Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, reguladoras de esta materia.

Que la reclamación presentada por «Iberduero», S. A., debe ser desestimada, toda vez que se limita a solicitar que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de Saltos del Duero, por lo que viene a representar una simple reserva de derechos a percibir, en su día, una posible indemnización, la cual, por otra parte, no parece procedente por no haberse alcanzado aún el volumen de agua para riego, libre de indemnización, a tenor de la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1953.

Resultando que dada vista del expediente a la señora peticionaria y Sociedad reclamante, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 del reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de abril de 1890 y de acuerdo con las normas aclaratorias establecidas en el Decreto de 17 de mayo de 1946, dentro del plazo de veinte días hábiles concedido, ninguno de ellos ha formulado escrito alegatorio.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que procede desestimar la reclamación formulada por «Iberduero», S. A., por que están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinable a riegos y previstos en el párrafo a) de la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del Plan General

de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a solicitar indemnización de ninguna clase, aunque se produzca consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficies y volumen, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de enero y 28 de noviembre de 1947.

Esta Dirección ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a doña Ramona Alonso, viuda de Burgueño, para aprovechar 2,90 litros de agua por segundo, derivados del río Duero, en término municipal de Peñafiel (Valladolid), con destino al riego de una finca rústica de su propiedad, denominada «Las Castellanas», de 2,65 hectáreas.

El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración sea cual fuere la causa de su disminución.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Suárez Sinova, en julio de 1951.

Tercera. Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y habrán de quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta de la señora concesionaria el abono de las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Quinta. La señora concesionaria deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos y una vez terminados y previo aviso de aquélla se procederá a su reconocimiento final, por el ingeniero director o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condi-

ciones, y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento, antes de ser aprobada dicha acta por la Dirección de la Confederación del Duero.

Sexta. La señora concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada, fijado con carácter provisional por el Ministerio de Obras Públicas en su Orden de 18 de abril de 1947, por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de aguas, con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la mencionada Orden Ministerial y la Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que registrará con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Séptima. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos comprendidos entre 1 de junio y 30 de septiembre. Y la Confederación Hidrográfica del Duero podrá ordenar discrecionalmente, en el momento que lo estime procedente, la suspensión del riego, sin que la señora concesionaria de este aprovechamiento tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

Octava. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvando los derechos de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, pero quedará caducada si por el Estado se efectúan las obras de puesta en riego de la zona en que está enclavada la finca, desde cuyo momento habrá de colocarse la señora beneficiaria de este aprovechamiento en pie de igualdad con los restantes usuarios.

Novena. El caudal que se concede podrá ser reducido como consecuencia de los planes del Estado o de los caudales otorgados con anterioridad en concesiones aguas abajo, sin que la señora concesionaria de este aprovechamiento tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

Décima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones que en la actua-

lidad rigen sobre Protección a la Industria Nacional, Pesca Fluvial, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, así como también a las que se dicten de todo género y le sean aplicables.

Undécima. El caudal concedido queda adscrito a la tierra que se beneficia con él, y por consiguiente no podrá ser cedido, reservado o transferido con independencia de aquélla.

Duodécima. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, mediante los trámites legales.

Décimotercera. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras, en cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Décimocuarta. La señora concesionaria tiene la obligación de conservar las obras e instalaciones en constante buen estado, y no podrá destinarlas a uso o fin distinto de este aprovechamiento para el que se autorizan, no pudiendo introducir reformas sin la autorización pertinente de la Administración.

Décimoquinta. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Décimosexta. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por la señora concesionaria, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión.

Décimoséptima. Caducará la presente concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones impuestas y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la señora peticionaria las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de ciento cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos (157,50), según dispone la vigente ley del Timbre, incluido el recargo reglamentario, que quedan unidas al expediente e inutilizadas, se publica la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, conforme a lo preceptuado en el Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 1 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las Entidades

o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, podrán entablar en recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de quince días, que señala con carácter general el artículo 75 del reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de abril de 1890.

Valladolid, 1 de diciembre de 1953.
El ingeniero director, Antonio de Corral.

3.407—2.287

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Boecillo

Acordado por el Ayuntamiento de mi Presidencia la incoación de expediente de suplemento de crédito por transferencia para diversas partidas del presupuesto ordinario, está expuesto al público, en la Secretaría del mismo, durante quince días, para oír reclamaciones.

Boecillo, 14 de diciembre de 1953.—El alcalde, Abilio Hidalgo.

3.744—2.288

Canillas de Esgueva

Don Teodosio Martín Martín, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Canillas de Esgueva (Valladolid).

Hago saber: Que se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos de examen y reclamación, los documentos siguientes:

Padrón de la contribución urbana, para el año de 1954, por ocho días.

Padrón de la contribución rústica, para 1954, por diez días.

Canillas de Esgueva, 7 de diciembre de 1953.—El alcalde, Teodosio Martín.

3.535—2.289

Herrín de Campos

Formados los documentos cobratorios de la contribución urbana, edificios y solares, para el próximo ejercicio de 1954, se hallan de manifiesto al público, por el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Herrín de Campos, 9 de diciembre de 1953.—El alcalde, F. Alonso.

3.746—2.290

Palazuelo de Vedija

Aprobado, en principio, por el Ayuntamiento, en sesión del día 7 de los corrientes, dos expedientes de suplemento y otro de habilitación de créditos por medio del superávit y transferencia para re-

forzar y atender al pago de varias partidas del presupuesto del año actual, insuficientemente dotadas, cuyo detalle consta en los mismos, en armonía con lo determinado en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local y concordantes, quedan de manifiesto al público dichos expedientes, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Palazuelo de Vedija, 7 de diciembre de 1953.—El alcalde, Cástulo Escudero.

3.527—2.291

San Pelayo

Formados los documentos cobratorios de la contribución rústica y urbana, para 1954, quedan expuestos al público, por espacio de ocho días hábiles, para oír reclamaciones.

San Pelayo, 14 de diciembre de 1953.
El alcalde, V. Velasco.

3.648—2.292

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Don Luis Delgado Orbaneja, abogado y oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala, en los autos de que se hará mérito, correspondiente al rollo número 107 de 1953, de la Secretaría del señor Lezcano, es como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid, a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena, seguidos por don Máximo de Castro González, mayor de edad, casado, marino, militar y vecino de Madrid, que ha estado representado por el procurador don José María Ballesteros Blázquez, y defendido por el letrado don Vicente Guillarte González, con don Nicolás Villaumbrales Lara, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Cigales, que no ha comparecido ante este Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación; por lo que, en cuanto al mismo, se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la representación de la parte actora, contra la sentencia que en doce de mayo del corriente año dictó el Juzgado expresado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la sentencia apelada y desestimando la excepción de falta de competencia, debemos de condenar y conde-

namos al demandado don Nicolás Villaumbrales Lara, a que pague al demandante don Máximo de Castro González, la cantidad de diez mil pesetas, y que asimismo que satisfaga los intereses convenidos y vencidos, desde la fecha del préstamo hasta la ejecución de la sentencia, en cuyo día se efectuará la liquidación definitiva. Con imposición de las costas causadas en primera instancia a referido demandado, y no se hace condena en la segunda.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la incompetencia ante este Tribunal en el presente recurso de la parte demandada y apelada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—E. Macho Quevedo.—Antonio Alonso.—José de Castro.—Antonio Córdova.—Agustín B. Puente.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día y leída en el siguiente día a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid, a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Luis Delgado.

3.735—2.293

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Pardo García, Olimpio; de 18 años, soltero, hijo de Antonio y Juana, natural de Sahagún, ambulante que vivió en esta capital, en la carretera de Santander.

Varela Martín, Andrés; que también usa el nombre de Andrés Díez García, de 18 años, soltero, trapero, hijo de Juan y Rosario, ambos en ignorado paradero, comparecerán en el Juzgado de instrucción número uno de Valladolid, en el término de diez días con el fin de constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y así estar acordado en sumario 31 de 1951, por nombre supuesto y tenencia de ganzúa.

Al propio tiempo se ruega a las Autoridades civiles y militares y se encarga a la Policía en general procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid, a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El juez de instrucción, César Aparicio y de Santiago.—El secretario, por suplencia, Gregorio Martínez.

3.522

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato a instancia de doña María Luisa Morais Gutiérrez, por óbito de don Fulgencio Gutiérrez Carro, natural de Simancas, nacido el día 16 de enero de 1886, hijo de Luis y de Marciala y de estado casado con doña Concepción Amado Ortega, sin que exista sucesión.

Que los que reclaman su herencia en cuantía de 50.000 pesetas, son sus sobrinos carnales doña María Luisa y don Matías Morais Gutiérrez y el cónyuge viudo doña Concepción Amado Ortega.

Y por el presente edicto se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del finado que los que la solicitan, a fin de que, en el término de treinta días, contados al siguiente de la publicación o inserción del presente, comparezcan en este Juzgado a hacer valer sus derechos, si viere convenirles.

Dado en Valladolid, a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Saturnino Gutiérrez.—El secretario, Valeriano Martín.

3.736—2.294

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don César Aparicio y de Santiago, magistrado, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido, accidentalmente por licencia del titular,

Por el presente edicto se deja sin efecto la requisitoria que, referente al procesado en sumario 518 de 1950, Francisco Urruela Fernández de Acebedo, fué publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, número 237 de fecha 22 de octubre del año de 1952, en atención a que el mismo ha sido habido y reducido a prisión.

Dado en Valladolid, a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—César Aparicio y de Santiago.—El secretario, Valeriano Martín.

3.682

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Beitia Amestoy, Prudencio Jesús; de treinta y un años de edad, casado, ayudante de montador, hijo de Jesús y de Juliá, natural de Vitoria y vecino últimamente de Valladolid, y en la actualidad en ignorado paradero; procesado en sumario que se instruye en el Juzgado de

instrucción número dos de Valladolid, bajo el número 398 de 1950, por el delito de hurto, comparecerá ante dicho Juzgado con el fin de constituirse en prisión y notificarle el auto en que se acuerda.

Al propio tiempo, se ruega y encarga a todas las Autoridades, civiles y militares, que procedan a la busca, captura y detención de aludido procesado, el que, caso de ser habido, será ingresado en prisión, a disposición de la Ilma. Audiencia provincial de Valladolid.

Valladolid, nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—César Aparicio y de Santiago.—El secretario, Valeriano Martín.

3.164

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

Por la presente, se requiere al penado Federico Martín Arranz, de ignorado paradero, para que en calidad de indemnización satisfaga al perjudicado Martín Fernández Ortega, la suma de mil cuarenta y tres pesetas, en virtud de así haberse acordado en la sentencia dictada por la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, en sumario número 378 de 1946, sobre estafa, seguido contra el mismo.

Valladolid, veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El secretario, Valeriano Martín.

3.304

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

Por la presente, se requiere al penado Francisco Julio Arribas Pablo, cuyo actual domicilio se ignora, para que en concepto de indemnización satisfaga al perjudicado Julio Villafruela Calvo, la suma de mil trescientas cincuenta pesetas, en virtud de así haberse acordado en la sentencia dictada por la ilustrísima Audiencia Provincial de Valladolid, en causa número 531 de 1951, sobre estafa, seguida contra el mismo.

Valladolid, veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El secretario, Valeriano Martín.

3.305

SAHAGÚN

ANULACIÓN DE REQUISITORIA

Don Marcelo Fernández Nieto, juez de instrucción de Sahagún y su partido.

Por el presente ruego de los agentes de la Policía judicial, cesen en la práctica de gestiones encaminadas para la busca y captura de los gitanos Eugenio Giménez García y Eusebio Giménez Sa-

lazar, cuya busca se había interesado en la requisitoria de este Juzgado publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 5 de marzo de 1951, número 53, al haberse dejado sin efecto dicha requisitoria por resolución de esta fecha, dictada en el sumario número 15 de 1951, por robo.

Dado en Sahagún, a 3 de diciembre de 1953.—Marcelo Fernández Nieto.—El secretario (ilegible).

3.412

ANUNCIOS OFICIALES

Mutua Patronal Castellana

Sociedad de Seguros Mutuos contra los Accidentes del Trabajo

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 22 de nuestro Estatuto tenemos el gusto de convocar a todos los señores mutualistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el salón de actos de nuestro edificio social, Paseo de Zorrilla, número 16 (hotel), el día 27 del corriente mes a las once de la mañana en primera convocatoria y a las once y cuarto en segunda, para tratar sobre el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Lectura del acta de la sesión anterior y su aprobación, si procede.
 - 2.º Lectura del proyecto del presupuesto para el año de 1954 y avance de liquidación para el ejercicio de 1953.
 - 3.º Deliberación y acuerdo rescisión convenio con el Instituto Nacional de Previsión en relación con el Seguro de Enfermedad y situación del personal afectado por la misma.
 - 4.º Deliberación y acuerdo sobre reorganización actividades de la Entidad.
 - 5.º Deliberación y acuerdo en relación con la oferta formulada por la Entidad «Mediodía» Compañía Inrermutual de Seguros.
 - 6.º Informe de actividades desarrolladas por esta Central durante el ejercicio presente.
 - 7.º Propuesta para nuevos cargos.
 - 8.º Ruegos, preguntas y proposiciones.
- Valladolid, 12 de diciembre de 1953. El secretario general, Joaquín Varea Andrade.—V.º B.º: El presidente, Felipe Pastor Olmedo.

3.740—2.295